

Término municipal de Fermoselle (Zamora)

Se cita a los interesados el día 5 de mayo de 1965, a las diecisiete horas, en el Ayuntamiento para desde allí trasladarse a la finca afectada

Número de finca	Propietario y paraje
5	Inés, Concepción, Bernardo José, Pilar y Manuel González Ramos.—Valfenoso.

Término municipal de Argusino (Zamora)

Se cita a los interesados el día 6 de mayo de 1965 en el paraje El Batán, comenzando a las doce horas por la finca número 1.

Número de finca	Propietario y paraje
1	Ayuntamiento de Argusino. Tutela y administración: Distrito Forestal de Zamora.—El Batán y otros.
2	Francisco García Vicente.—El Batán.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Embalse de El Grado. Fincas urbanas». Expediente número 7-C. Término municipal de Abizanda (Casas de la Barca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 18 de diciembre de 1964; «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1964 y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» de 24 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 9 de abril de 1965.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—3.103-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Defensa de la margen izquierda del río Guadalquivir, en Sotogordo», término municipal de Peñarflor (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 257-SE, que se tramita con motivo de las obras expresadas;

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 27 de noviembre de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de diciembre de 1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de diciembre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñarflor, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 9 de abril de 1965.—El Ingeniero Director.—3.098-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar a fincas situadas en las provincias de Sevilla y Toledo.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo de 1954 y en la de 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han redactado varios de los censos ordenados, previa la audiencia a los interesados que establece el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión de 9 de abril de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Cazalla de la Sierra, Constantina, El Pedroso, Guillena, todos ellos en la provincia de Sevilla, y Oropesa y Los Yébenes, de la provincia de Toledo, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «El Pintado y Tobaces», sita en el término municipal de Cazalla de la Sierra, con un censo de 900 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para novecientas cabezas.

Finca «La Clica, Las Corchas y otras», sita en el término municipal de Cazalla de la Sierra, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Deberá construir albergues para 600 cabezas.

Finca «Venta de las Navas», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirá un albergue para 300 cabezas.

Finca «Dehesa Frías», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Deberá construir albergues para 350 cabezas y acondicionar los existentes.

Finca «El Madero y Rilla», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 100 cabezas y acondicionará los existentes en sus trescientos metros cuadrados cubiertos.

Finca «Algarín», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Encinajelos y Majadilla», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se ampliará el aprisco existente hasta conseguir los ciento sesenta metros cuadrados y lo acondicionará.

Finca «Barrancas», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 200 cabezas.

Finca «El Robledo», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Travieso», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Deberá construir un aprisco completamente para 100 cabezas y reformará el existente.

Finca «Mazacán o Colmenilla y Membrillo», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán para 250 cabezas.

Finca «Pedrechada», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «El Barranquillo y otras», sita en el término municipal de El Pedroso, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Dehesa del Manzano» (Venta del Alto), sita en el término municipal de Guillena, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 800 cabezas o se adaptarán las edificaciones existentes para tal fin.

Finca «Venta del Alto y Cruces», sita en el término municipal de Guillena, con un censo de 400 cabezas. Se construirán albergues para 400 cabezas o se adaptarán a tal fin las edificaciones existentes.

Finca «Alcornocal», sita en el término municipal de Oropesa, con un censo de 1.100 cabezas. Se construirá un aprisco complementario para 300 cabezas y acondicionará los existentes y las viviendas para pastores.

Finca «Alcornocal», sita en el término municipal de Oropesa, con un censo de 600 cabezas. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «Miguel-Téllez», sita en el término municipal de Oropesa, con un censo de 600 cabezas. Se construirá un aprisco complementario para 160 cabezas y acondicionará la vivienda del pastor.

Finca «Cañarejal», sita en el término municipal de Los Yébenes, con un censo de 350 cabezas. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «La Charca», sita en el término municipal de Los Yébenes, con un censo de 1.300 cabezas. Se construirán albergues para 950 cabezas.

Finca «Quinto de don Pedro», sita en el término municipal de Los Yébenes, con un censo de 400 cabezas. Se acondicionarán los apriscos y viviendas existentes y construirá un aprisco complementario para 150 cabezas.

Finca «Navarredonda», sita en el término municipal de Los Yébenes, con un censo de 500 cabezas. Se construirá un aprisco complementario para 100 cabezas y ampliará y acondicionará la vivienda para pastores.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado para cada finca. Cubierta: Impermeable y con cualidades suficientes de aislamiento térmico. Muros: De fábrica duradera y resistentes. Orientación: Será tal que preserve a su fachada anterior de los vientos dominantes y fríos de la zona. Corral: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados por oveja de vientre. Viviendas para pastores: Las que se precisen para cubrir las necesidades de la explotación, a señalar por el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años, cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a 400 ovejas, y de cuatro años, cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Estado a través de sus Organismos de crédito.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bastavales (Brion-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bastavales (Brion-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bastavales (Brion-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84

de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bastavales (Brion-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por el Decreto de 17 de septiembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1965. Terminación de las obras: 1 de septiembre de 1966.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias sitas en el término municipal de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón, como consecuencia de permuta de terrenos en el segundo tramo de la «Cañada Real de la Balsa de los Espiches», solicitada por «Urbanizadora de Levante, S. A.», más tarde subrogada por «Urbanizadora Las Fuentes, S. A.», en cuyo expediente no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 22 de febrero de 1962, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón, por permuta de terrenos solicitada por «Urbanizadora de Levante, S. A.», más tarde subrogada por «Urbanizadora Las Fuentes, S. A.», quedando como consecuencia de ella variado el recorrido del segundo tramo de la «Cañada Real de la Balsa de los Espiches» en la forma que se describe en el proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Morcilla, a cuyo contenido habrá de referirse en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Firme la presente modificación se procederá al deslinde y amojonamiento de los terrenos ofrecidos en permuta.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 22 de febrero de 1962, en lo que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.